



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año IV - Nº 869

**Quito, sábado 12 de
enero de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA:

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

- | | | |
|-----|--|----|
| 918 | Empresa Lechera Andina S. A., ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha | 2 |
| 933 | Otórgase Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a Ecuacorriente S. A., ubicada en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe .. | 4 |
| 944 | Granja Chanchos Oro, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas | 7 |
| 945 | Planta Recicladota CBR, ubicada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana | 10 |
| 950 | Dotación de Agua Potable al Barrio Eucaliptos de la Ciudad de Loja y Sectores Aledaños, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja | 13 |
| 951 | Estación de Servicio COSTA NORTE, ubicada en el cantón Pedernales, provincia de Manabí | 16 |
| 952 | Estación de Servicio JB, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 19 |

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP:

- | | | |
|---|--|----|
| - | Expídese la Reforma y Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva | 23 |
|---|--|----|

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS:**

ORDENANZA METROPOLITANA:

- 0338 Concejo Metropolitano de Quito: Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0335, sancionada el 23 de diciembre de 2010, relativa a la tasa por seguridad aeroportuaria 32**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Cuenca: De reforma a la Ordenanza que establece las tasas por servicios de rastro y plazas de ganado de la Empresa Pública Municipal de Servicios de Rastro y Plazas de Ganado EMURPLAG EP 34**
- **Cantón Muisne: Que regula la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras, fijación de las tasas correspondientes a la utilización y ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo 34**

No. 918

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio S/N del 17 de febrero del 2009, el Gerente General Lechera Andina S.A. solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para la Empresa Lechera Andina, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio N° 001914-09 DNPCA/MA del 03 de marzo del 2009, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección, en el cual se concluye que el proyecto Lechera Andina S.A., NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	X	Y
1	785169	9964339

Que, mediante Oficio S/N remitido el 08 de Julio del 2009, el Gerente de Planta Lechera Andina S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la revisión y pronunciamiento

a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Lechera Andina S.A., ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-1847 del 12 de agosto de 2009, sobre la base del informe técnico N° 0812-09-ULA-DNPCA-SCA-MA del 6 de agosto de 2009, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2009-1608 de 12 de agosto de 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Empresa Lechera Andina S.A., ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, la Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Empresa Lechera Andina S. A., se realizó mediante Reunión Informativa el 08 de octubre de 2010, en la Hostería Castillo del Valle ubicada en la Avenida Ilaló No. 2089, a 800 metros del Triángulo de San Rafael, parroquia Sangoquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 08 de mayo del 2008.

Que, mediante Oficio S/N de 01 de julio de 2011, el Gerente General de Lechera Andina S.A, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post, Plan de Manejo Ambiental y el Informe de Sistematización del evento de Participación Ciudadana del proyecto Empresa Lechera Andina S.A., ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, para su revisión análisis y aprobación;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1697 del 18 de agosto del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico N° 1289-11-ULA-DNPCA-SCA-MA, de 16 de agosto de 2011, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2011-2369 del 17 de agosto de 2011, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Empresa Lechera Andina S.A., ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio s/n del 26 de agosto de 2011, el Gerente General Lechera Andina S. A., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Empresa Lechera Andina S. A., ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, para su revisión análisis y aprobación;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-2952 del 28 de noviembre del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico N° 1393-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 12 de septiembre de 2011, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2011-3348 del 27 de noviembre de 2011, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Empresa Lechera Andina S. A. ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha cumple con los requerimientos técnicos y legales;

Que, mediante oficio S/N, del 22 de diciembre del 2011, el Gerente General Lechera Andina S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto Empresa Lechera Andina LEANSA S.A., adjuntando la siguiente documentación; comprobante de depósito N° 4430878, por el valor de USD 500,00 correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del proyecto; comprobante de depósito N° 4430879 por el valor de USD 80,00 correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto; póliza de seguros N° 76392 de fiel cumplimiento, por la suma asegurada de USD 23,680.00;

Que, mediante providencia No. 265-2012 de 28 de marzo de 2012, la Comisaría de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui dispone entre otros puntos lo siguiente: "SEGUNDO.- Lechera Andina LEANSA S. A., deberá dar estricto cumplimiento a la terminación de todas las obras planificadas para el cierre técnico y abandono del predio, incluyendo el informe de resultados que se ejecutarían hasta el 10 de junio de 2014, de manera improrrogable, conforme consta en el plan de cierre técnico y abandono de las actividades industriales de Lechera Andina LEANSA presentado el 21 de marzo de 2012."

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Empresa Lechera Andina S. A., ubicado en el cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-2952 de 28 de noviembre de 2011 e informe técnico N° 1393-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 12 de septiembre de 2011, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2011-3348 del 27 de noviembre del 2011.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a LECHERA ANDINA S.A. LEANSA, para la ejecución del proyecto funcionamiento de LECHERA ANDINA S.A., ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia del Pichincha.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de LECHERA ANDINA S.A. LEANSA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui,

mientras se encuentre acreditado al Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), o en su defecto, a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 14 de junio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 918

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA LECHERA ANDINA S.A. LEANSA, UBICADA EN LA PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa LECHERA ANDINA S.A. LEANSA, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto funcionamiento de la Empresa Lechera Andina S. A. LEANSA, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

En virtud de lo expuesto, LECHERA ANDINA S.A. LEANSA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cancelar los pagos por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado sujeto al plazo de duración del proyecto conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 14 de junio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 933

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la

integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el Acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de fecha 05 de abril de 2010, determina que el titular de la ejecución de la obra, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la Licencia;

Que, el artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que cuando sea el caso, a la solicitud se adjuntará el comprobante de pago del precio de madera en pie, por el equivalente al volumen de madera de todos los árboles con diámetro de altura del pecho (DAP) igual o superior a los 10 centímetros, que se corten, aprovechen o afecten por la realización de la obra;

Que, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia, el funcionario competente como medida preventiva podrá establecer la suspensión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial y por consiguiente, de la emisión de Guías de Circulación e iniciar el proceso administrativo correspondiente. La medida preventiva durará hasta que haya el dictamen de la autoridad competente;

Que, mediante oficio No. 4925-DPCC/MA de 26 de julio del 2006, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al proyecto minero MIRADOR, ubicado en las provincias de Morona Santiago y Zamora Chinchipe, en el que se concluye que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante Resolución No. 259 suscrita el 24 de febrero del 2012, el Ministerio del Ambiente, resolvió otorgar Licencia Ambiental a Ecuacorriente S.A., para la fase de explotación de minerales metálicos del proyecto

minero Mirador, concesión minera "Mirador 1 (Acumulada)", ubicado en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, el numeral 16 de la Licencia Ambiental No. 259 suscrita el 24 de febrero del 2012, establece que Ecuacorriente S.A., debe cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local;

Que, mediante oficio s/n de uno de marzo del 2012, Ecuacorriente S.A., remite el "Plan de Aprovechamiento Forestal para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para la Fase de Explotación a Cielo Abierto del Proyecto Minero de Cobre Mirador", ubicado en las parroquias Tundayme y Güismi, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante informe técnico de 23 de marzo del 2012, presentado por el Ing. Hugo Palma Bolaños, técnico de la Dirección Nacional Forestal, al "Plan de Aprovechamiento Forestal para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para la Fase de Explotación a Cielo Abierto del Proyecto Minero de Cobre Mirador", se determina que una vez realizada la inspección técnica de las parcelas de inventario forestal del Proyecto Mirador de la Compañía Ecuacorriente S.A., se recomienda seguir con los trámites administrativos pertinentes en base a la Ley y la normativa forestal, para la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNF-2012-0100 de 9 de abril del 2012, el Director Nacional Forestal comunica a Ecuacorriente S.A., que el área a ser afectada por el "Plan de Aprovechamiento Forestal para la Fase de Explotación a Cielo Abierto del Proyecto Minero de Cobre Mirador", es de 434 hectáreas, habiéndose establecido un volumen de madera en pie 67.933,92 m³, por lo que Ecuacorriente S.A., deberá realizar un depósito 203.801,77 USD (DOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE), y 55,00 USD (CINCUENTA Y CINCO DÓLARES POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL), en la cuenta No. 0010000777 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente. El cálculo para determinar el valor de pie de monte es \$3.00 por m³ (TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CÚBICO DE MADERA EN PIE);

Que, mediante oficio No. EC-VPLG-012-21 de 9 de mayo del 2012, Ecuacorriente S.A., comunica al Director Nacional Forestal que de conformidad al Oficio MAE-DNF-2012-0100 de 9 de abril del 2012, se realizó el depósito bancario correspondiente al pago de Pie de Monte y la tasa Forestal; y adjunta los respectivos comprobantes de depósito No. 2428546 y No.2428545, realizado en el Banco Nacional de Fomento en la cuenta No. 0010000777 por el valor de 203.801,77 USD y 55,00 USD (DOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE Y CINCUENTA Y

CINCO DÓLARES POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL);

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-0763 de 14 de mayo del 2012, el Director Nacional Forestal, comunica a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente que una vez revisada la documentación técnica, solicita continuar con los trámites correspondientes para la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el “Plan de Aprovechamiento Forestal para la Fase de Explotación a Cielo Abierto del Proyecto Minero de Cobre Mirador”, a favor de Ecuacorriente S.A.; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a Ecuacorriente S.A., para el aprovechamiento de 67.933,92 m³ (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), en un área de 434 hectáreas para el “Plan de Aprovechamiento Forestal para la Fase de Explotación a Cielo Abierto del Proyecto Minero de Cobre Mirador”, ubicado en las parroquias Tundayme y Güismi, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe;

Ubicación Geográfica: Plan de Aprovechamiento Forestal para la Fase de Explotación a Cielo Abierto del Proyecto Minero de Cobre Mirador.

Coordenadas UTM WGS84 zona 17 sur

PUNTO	ESTE	NORTE
1	786755	9611995
2	786000	9602763
3	788046	9601434
4	788000	9599522
5	788000	9597828
6	785508	9597828
7	783679	9599000
8	781971	9599301
9	781337	9595688
10	767000	9595754
11	767000	9612000

Ubicado en las parroquias Tundayme y Güismi, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 2.- Ecuacorriente S.A., se obliga a cumplir con las obligaciones contenidas en la Normativa Ambiental vigente así como en los artículos 36 y 39 del Acuerdo

Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre de 2009. En caso de incumplimiento se procederá conforme a la Ley. Además se obliga a:

- Informar cuando la actividad del “Plan de Aprovechamiento Forestal para la Fase de Explotación a Cielo Abierto del Proyecto Minero de Cobre Mirador”, haya alcanzado el 40% y 70% de Construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento.
- Entregar un Estudio Florístico completo y documentado con fotografías, con descripción de las especies, de las áreas afectadas.
- Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
- Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 15 de junio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 933

LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN A CIELO ABIERTO DEL PROYECTO MINERO DE COBRE MIRADOR

El Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre y el Acuerdo Ministerial No. 139, relacionadas a la preservación del ambiente y el aprovechamiento forestal sustentable y el desarrollo sustentable, confiere la presente, Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a Ecuacorriente S.A., para el aprovechamiento de 67.933,92 m³ (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), en un área de 434 hectáreas para el “Plan de Aprovechamiento Forestal para la Fase de Explotación a Cielo Abierto del Proyecto Minero de Cobre Mirador”, ubicado en las parroquias Tundayme y Güismi, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe;

Ubicación Geográfica: Plan de Aprovechamiento Forestal para la Fase de Explotación a Cielo Abierto del Proyecto Minero de Cobre Mirador.

Coordenadas UTM WGS84 zona 17 sur

PUNTO	ESTE	NORTE
1	786755	9611995
2	786000	9602763
3	788046	9601434
4	788000	9599522
5	788000	9597828
6	785508	9597828
7	783679	9599000
8	781971	9599301
9	781337	9595688
10	767000	9595754
11	767000	9612000

Ubicado en las parroquias Tundayme y Güismi, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe.

En virtud de la presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, Ecuacorriente S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo establecido en la Resolución y Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el presente proyecto.
2. Informar cuando la actividad del Plan de Aprovechamiento Forestal para la Fase de Explotación a Cielo Abierto del Proyecto Minero de Cobre Mirador, haya alcanzado el 40% y 70% de Construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento.
3. Realizar un Estudio Florístico completo, documentado con fotografías y con descripción de las especies presentes en el área del proyecto, así como elaborará un documento informe y entregará al Ministerio del Ambiente.
4. Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
5. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
6. A realizar el rescate de semillas de especies de la zona para ser utilizadas en la restauración de las áreas afectadas por el proyecto, lo cual deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente.
7. En las actividades de restauración de las áreas afectadas por el proyecto, se utilizará especies nativas de la zona.

8. Coordinar con la Dirección Nacional Forestal la implementación del Plan de Restauración y Manejo Forestal, con la finalidad de garantizar el buen manejo de los remanentes de bosques y de la regeneración natural y la selección de las especies nativas para repoblación forestal en las áreas afectadas por el proyecto.

9. En el caso de que el proyecto requiera ampliación, lo que implica afectar un área mayor a la aprobada (434 has), Ecuacorriente S.A., previamente pondrá a consideración del Ministerio del Ambiente, para lo cual deberá presentar el estudio técnico que lo justifique.

10. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de obligaciones adquiridas por parte de Ecuacorriente S.A., en la presente Licencia.

11. Cancelar los costos de verificación del proyecto.

La Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, tiene una duración de un año desde la fecha de su expedición, en caso de que el beneficiario no pudiere ejecutar el proyecto en el tiempo establecido, antes de su vencimiento deberá solicitar su ampliación a la vigencia.

La presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial se rige por las disposiciones de la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Normativa Ambiental aplicable y Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en el Registro Nacional de Fichas y Licencias que lleva la Dirección Nacional Forestal, así como en el Registro Forestal a cargo de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 15 de junio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 944

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. GMA-11-06 del 13 de octubre del 2006, la Procesadora Nacional de Alimentos C.A. - PRONACA, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión

del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto de “Granja Cerdos Oro”, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. 6727-DPCC/MA del 26 de octubre del 2006, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto “Auditorías Ambientales Iniciales de la Granja Cerdos Oro”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	700557	9979356
2	700661	9979066
3	700683	9979422
4	700884	9979068

Que, mediante oficio S/N del 29 de junio del 2009, la Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA, pone a consideración del Ministerio del Ambiente, para revisión y aprobación, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Granja de Engorde Chanchos Oro, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. 1191-2009-SCA-MAE del 13 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente comunica a la Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA, que sobre la base del Informe Técnico No. 664-09-AA-DNPCA-SCA-MA, remitido mediante Memorando No. 1121-2009-DNPCA-MAE del 11 de julio de 2009, esta Cartera de Estado aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Granja de Engorde Chanchos Oro, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. GA-SI-120-09 del 08 de diciembre del 2009, la Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Granja de Engorde Chanchos Oro, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-0043 del 09 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica a la Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA, que sobre la base del Informe Técnico No. 1657-09 AA-DNPCA-SCA-MA del 05 de enero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0029 del 05 de enero del 2010, realiza observaciones al Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Granja de Engorde Chanchos Oro, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la

Granja de Engorde Chanchos Oro ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se realizó mediante Audiencia Pública el 16 de mayo del 2010, a las 15h00, en las instalaciones de la Escuela Nuevo Ecuador, ubicada en el km 10 vía a Quinindé, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio S/N del 25 de agosto del 2010, la Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA, pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio definitivo de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Granja de Engorde Chanchos Oro, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-2261 del 20 de octubre del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica a la Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA, que sobre la base del Informe Técnico No. 3040-10-DNPCA-SCA-MA del 18 de octubre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4679 del 19 de octubre del 2010, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Granja Chanchos Oro, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. GA-SI-19 del 10 de diciembre del 2010, la Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA, pone a consideración del Ministerio del Ambiente las Respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Granja Chanchos Oro, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1141 del 18 de mayo del 2011, el Ministerio del Ambiente comunica a la Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA, que sobre la base del Informe Técnico No. 757-11-DNPCA-SCA-MA del 04 de mayo del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1458 del 18 de mayo del 2011, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Granja Chanchos Oro, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. GA-SI-094 del 11 de agosto del 2011, la Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA, pone a consideración del Ministerio del Ambiente las Respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Granja Chanchos Oro, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2012-0551 del 18 de abril del 2012, el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 1663-11-DNPCA-SCA-MA del 20 de diciembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0770 del 17 de abril del 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Granja Chanchos Oro, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. GA-SI-20-12 del 03 de mayo del 2012, la Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “GRANJA CHANCHOS ORO”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito No. 4098036 por un valor de USD 743,40 que corresponden al pago de tasa de 1x1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 583,40 y el pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor de USD 160,00;
2. Póliza No. FL-0004877 por una suma asegurada de USD 58,000.00, de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 058 de 14 de junio del 2012, la Ministra del Ambiente Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Bórbor Córdova Viceministra del Ambiente, desde el 18 al 23 de junio del 2012;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “GRANJA CHANCHOS ORO”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al oficio No. Oficio No. MAE-SCA-2012-0551 del 18 de abril del 2012 e Informe Técnico No. 1663-11-DNPCA-SCA-MA del 20 de diciembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0770 del 17 de abril del 2012.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental a la Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA para la ejecución del proyecto “GRANJA CHANCHOS ORO”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA, y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, 20 de junio de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 944

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN
DEL PROYECTO “GRANJA CHANCHOS ORO”,
UBICADO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO,
PROVINCIA DE SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto “GRANJA CHANCHOS ORO”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, título II, del libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de

Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.

8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto. Esta licencia es concedida a bajo costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 20 de junio de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 945

**Mercy Borbor Córdova
Ministra del Ambiente (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 26 de agosto del 2008, la empresa "RECICLADORA DE PLÁSTICOS CBR", solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "RECICLADORA DE PLÁSTICOS CBR", ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 7208-08 DPCC/MA del 15 de septiembre del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto AUDITORÍA AMBIENTAL INICIAL DE

"RECICLADORA DE PLÁSTICOS CBR", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	277530	9955818
2	277578	9955815
3	277583	9955901
4	277533	9955944

Que, mediante oficio s/n del 27 de octubre del 2008, la empresa "RECICLADORA DE PLÁSTICOS CBR", pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental Inicial de la empresa "RECICLADORA DE PLÁSTICOS CBR", ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 10306-08-AA-DNPCCA-MA del 18 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 437-08-AA-DNPCCA-SCA-MA del 4 de diciembre del 2008, realiza observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental Inicial de la empresa "RECICLADORA DE PLÁSTICOS CBR", ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio s/n del 24 de marzo del 2009, la empresa "RECICLADORA DE PLÁSTICOS CBR", pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, el alcance de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "RECICLADORA DE PLÁSTICOS CBR", ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, con las observaciones absueltas;

Que, mediante oficio No. 0212-2009-SCA-MAE del 23 de abril del 2009, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del "Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto RECICLADORA DE PLÁSTICOS CBR", ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio s/n del 28 de diciembre del 2009, la empresa RECICLADORA DE PLÁSTICOS CBR, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta Recicladora CBR, ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-0278 del 24 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica a la empresa "RECICLADORA DE PLÁSTICOS CBR", que sobre la base del Informe Técnico No. 0136-10 ULA-DNPCCA-SCA-MA del 14 de enero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCCA-2010-0295 del 24 de enero del 2010, realiza observaciones al "Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta Recicladora CBR", ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. 2-CBR-COCA-2010 del 03 de febrero del 2010, la empresa RECICLADORA DE PLÁSTICOS CBR, pone a consideración del Ministerio del Ambiente el alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta Recicladora CBR, ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-1312 del 08 de abril del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica a la empresa RECICLADORA DE PLÁSTICOS CBR, que sobre la base del Informe Técnico No. 0611-10 ULA-DNPCA-SCA-MA del 05 de marzo del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0937 del 17 de marzo del 2010, realiza observaciones al “Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta Recicladora CBR”, ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “PLANTA DE RECICLAJE CBR”, se realizó mediante Audiencia Pública el 14 de mayo del 2010, a las 10h30, en las instalaciones de la Planta de Reciclaje CBR, ubicada en el km 7 de la vía Coca – Lago Agrio entrada Corazón de Oriente, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. 29-CBR-COCA-2010 del 28 de mayo del 2010, la empresa RECICLADORA DE PLÁSTICOS CBR, pone a consideración del Ministerio del Ambiente el alcance al “Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta Reciclaje de Plástico CBR”, ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-2239 del 19 de octubre del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica a la empresa RECICLADORA DE PLÁSTICOS CBR, que sobre la base del Informe Técnico No. 1619-10 ULA-DNPCA-SCA-MA del 09 de septiembre del 2010 elaborado por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental e informe técnico No. 1577-2010 DNCA-SCA-MAE del 01 de octubre del 2010 elaborado por la Dirección Nacional de Control Ambiental, remitidos mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4653 del 19 de octubre del 2010, así como el informe técnico No. 109DPO-UCA-MAE-1010 remitido por la Dirección Provincial de Orellana mediante memorando No. MAE-DPO-2010-0581 del 27 de septiembre del 2010, realiza observaciones al “Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta Recicladora CBR”, ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio s/n del 19 de abril del 2011, la empresa RECICLADORA DE PLÁSTICOS CBR, pone a consideración del Ministerio del Ambiente el alcance al “Estudio de Impacto Ambiental Expost para la empresa RECICLADORA CBR”, ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-1589 del 30 de mayo del 2011, el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 805-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de mayo del 2011, remitido mediante memorando

No. MAE-DNPCA-2011-1578 del 27 de mayo del 2011, emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Recicladora CBR”, ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio s/n del 03 de mayo del 2012, la empresa RECICLADORA DE PLÁSTICOS CBR, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “PLANTA RECICLADORA CBR”, ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito No. 4117135 por un valor de USD 500 que corresponden al pago de tasa de 1x1000 del costo de operación del último año;
2. Papeleta de depósito No. 4180991 por un valor de USD 160 que corresponden al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
3. Póliza No. 099-O-2012 por una suma asegurada de USD 9.680, de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 058 de 14 de junio del 2012, la Ministra del Ambiente Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Bórbor Córdova Viceministra del Ambiente, desde el 18 al 23 de junio del 2012;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Recicladora CBR”, ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, en base al oficio MAE-SCA-2011-1589 del 30 de mayo del 2011 e Informe Técnico No. 805-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de mayo del 2011.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental al Sr. Jorge Humberto Córdova Dávalos, representante de la empresa RECICLADORA DE PLÁSTICOS CBR, para la ejecución del proyecto “PLANTA RECICLADORA CBR”, ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la empresa “RECICLADORA DE PLÁSTICOS CBR”, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, 20 de junio de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 945

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “PLANTA RECICLADORA CBR”, UBICADO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, al Sr. Jorge Humberto Córdova Dávalos, representante de la empresa “RECICLADORA DE PLÁSTICOS CBR”, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto “PLANTA RECICLADORA CBR”, ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la empresa “RECICLADORA DE PLÁSTICOS CBR”, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera anual.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad en los artículos 61 y 62 Sección I, Capítulo IV, Título IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar los pagos por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado sujeto al plazo de duración del proyecto conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, Artículo 11, Capítulo II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 20 de junio de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 950

**Mercy Borbor Córdova
Ministra del Ambiente (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 0066-JEMGA-IML del 24 de enero del 2011, el Gobierno Municipal de Loja solicita a la

Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto “Sistema de Agua Potable para el Barrio Eucaliptos y Sectores Aledaños”, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLEOZCH-2011-0049 del 27 de enero del 2011, la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente, determinó que el proyecto “Sistema de Agua Potable para el Barrio Eucaliptos y Sectores Aledaños”, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja, INTERSECTA con el Bosque Protector Hoya de Loja (Flanco Occidental). Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	694327	9561801
2	694239	9561544
3	694455	9560797
4	694231	9560112
5	694373	9558949
6	693952	9558587

Que, mediante oficio No. 00533-A-11 del 28 de marzo del 2011, el Gobierno Municipal de Loja remite a la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Sistema de Agua Potable para el Barrio Eucaliptos y Sectores Aledaños”, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, mediante memorando No. MAE-UPN-2011-0892 del 3 de mayo del 2011, la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente, emite el informe de viabilidad técnica del proyecto “Sistema de Agua Potable para el Barrio Eucaliptos y Sectores Aledaños”, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLEOZCH-2011-0437 del 13 de mayo del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 0066-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2011 del 7 de abril del 2011, la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Sistema de Agua Potable para el Barrio Eucaliptos y Sectores Aledaños”, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja”;

Que, con fecha 27 de agosto del 2011 en la casa comunal del barrio “Eucaliptos”, se realizó la Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Sistema de Agua Potable para el Barrio Eucaliptos y Sectores Aledaños”, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 3 de octubre del 2011, el Gobierno Municipal del Cantón Loja, remite a la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente, el Estudio

de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Sistema de Agua Potable para el Barrio Eucaliptos y Sectores Aledaños”, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLEOZCH-2011-1123, del 1ero de noviembre del 2011, la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 297-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2011 del 31 de octubre del 2011, observa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Sistema de Agua Potable para el Barrio Eucaliptos y Sectores Aledaños”, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. 01959-A-2011 del 14 de noviembre del 2011, el Gobierno Municipal del Cantón Loja remite a la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente, las respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Dotación de Agua Potable al Barrio Eucaliptos de la Ciudad de Loja y Sectores Aledaños”, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLEOZCH-2011-1214 del 27 de noviembre del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 316-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2011 del 25 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Dotación de Agua Potable al Barrio Eucaliptos de la Ciudad de Loja y Sectores Aledaños”, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. 00584-A-12 del 19 de abril del 2012, el Gobierno Municipal del Cantón Loja, remite a la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente, el detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP del Banco Central del Ecuador de fecha 26 de marzo del 2012, por el valor de USD 983.37, de los cuales USD 823.37, corresponden al pago de la tasa del 1 x 1000 del costo del proyecto y USD 160.00, corresponden la pago de la tasa de seguimiento y monitoreo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 058 del 14 de junio del 2012, la Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega a la Msc. Mercy Borbor Córdova, sus funciones de Ministra del Ambiente desde el 18 al 23 de junio del 2012;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Dotación de Agua Potable al Barrio Eucaliptos de la Ciudad de Loja y Sectores Aledaños”, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja, sobre la base del oficio No. MAE-DPLEOZCH-2011-1214 del 27 de noviembre del 2011 e Informe Técnico No. 316-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2011 del 25 de noviembre del 2011.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja para la ejecución del proyecto “Dotación de Agua Potable al Barrio Eucaliptos de la Ciudad de Loja y Sectores Aledaños”, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 21 de junio de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 950

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “DOTACIÓN DE AGUA POTABLE AL BARRIO EUCALIPTOS DE LA CIUDAD DE LOJA Y SECTORES ALEDAÑOS”, CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Dotación de Agua Potable al Barrio Eucaliptos de la Ciudad de Loja y Sectores Aledaños”, proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establecen los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre de 2007, el cual reforma el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su artículo 1 establece: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 21 de junio de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 951

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-245-98 98 349 del 03 de junio de 1998, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba los Estudios de Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de 24 Estaciones de Servicio, entre ellas, la "Estación de Servicio COSTA NORTE", ubicado en el cantón Pedernales, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. LXE-AMB1787 del 13 de octubre del 2008, Lutexsa Industrial Comercial Cía. Ltda., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto "Estación de Servicio COSTA NORTE", ubicado en el cantón Pedernales, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 2407-SPA-DINAPAH-CSA 0819455 del 08 de diciembre del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para la realización de las Auditorías Ambientales de 39 Estaciones de Servicio, entre ellas, la "Estación de Servicio COSTA NORTE", ubicado en el cantón Pedernales, provincia de Manabí;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 1ro. de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2237 del 21 de agosto del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 746-AA-DNPCA-SCA-MA-2009 del 21 de julio del 2009, observa y solicita información complementaria y ampliatoria con respecto a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto "Estación de Servicio COSTA NORTE", ubicado en el cantón Pedernales, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. LXE-SSAC1311 del 28 de octubre del 2009, Lutexsa Industrial Comercial Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio COSTA NORTE", ubicada en el cantón Pedernales, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1062 del 08 de marzo del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 64-DNCA-SCA-MA-2010 del 07 de enero del 2010 presenta observaciones y con respecto a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto "Estación de Servicio COSTA NORTE", ubicado en el cantón Pedernales, provincia de Manabí;

Que, el proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio COSTA NORTE", se llevó a efecto mediante reunión informativa en las instalaciones de la Estación de Servicio, ubicada en la calle García Moreno y 27 de Noviembre, cantón Pedernales, provincia de Manabí, del 11 al 13 de agosto del 2010, de 08h00 a 17h00, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. LXE-SSAC1467 del 17 de diciembre del 2009, Lutexsa Industrial Comercial Cía. Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Estación de Servicio COSTA NORTE", ubicado en el cantón Pedernales, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-2527 del 28 de diciembre del 2009, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental otorga el Certificado de Intersección del proyecto "Estación de Servicio "COSTA NORTE", ubicado en el cantón Pedernales, provincia de Manabí, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	605400	10008000

Que, mediante oficio No. LXE-SSAC0956 del 20 de septiembre del 2010, Lutexsa Industrial Comercial Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, las respuestas a las observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio COSTA NORTE", ubicado en el cantón Pedernales, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4596 del 17 de noviembre del 2010, en base al Informe Técnico No. 3165-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 13 de octubre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-

4810 del 28 de octubre del 2010, se aprueba la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio COSTA NORTE”, ubicado en el cantón Pedernales, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. LXE-SSAC0808 recibido el 24 de agosto del 2011, Lutexsa Industrial Comercial Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Estación de Servicio COSTA NORTE”, ubicado en el cantón Pedernales, provincia de Manabí;

1. Comprobante de depósito No. 2050644 correspondiente al pago de la Tasa del 1 X 1000 del costo total del proyecto por un valor de USD. 500,00.
2. Comprobante de depósito No. 2050642 correspondiente al pago de la Tasa de Seguimiento y Monitoreo del primer año de ejecución del proyecto, por un valor de USD 80,00;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0618 del 15 de abril del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente procede a devolver la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio COSTA NORTE”, ubicado en el cantón Pedernales, provincia de Manabí y solicita se remita otra corregida para continuar con el proceso de licenciamiento;

Que, mediante oficio No. LXE-SSAC510-12 del 15 de mayo del 2012, Lutexsa Industrial Comercial Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la Póliza No. 19833 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 10,218.00 corregida y solicita se emita la correspondiente Licencia Ambiental para el proyecto “Estación de Servicio COSTA NORTE”, ubicado en el cantón Pedernales, provincia de Manabí;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 058 de 14 de junio del 2012, la Ministra del Ambiente Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Bórbor Córdova Viceministra del Ambiente, desde el 18 al 23 de junio del 2012;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico Ambiental de la “Estación de Servicio COSTA NORTE”, ubicada en el cantón Pedernales, provincia de Manabí, sobre la base del oficio No. DINAPA-H-245-98-98 349 del 03 de junio de 1998; emitida por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas;

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la

“Estación de Servicio COSTA NORTE”, ubicada en el cantón Pedernales, provincia de Manabí, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-4596 del 17 de noviembre del 2010, en base al Informe Técnico No. 3165-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 13 de octubre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4810 del 28 de octubre del 2010;

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental al señor Tomás Marcelino Honorio Crespo Pando, para la ejecución del proyecto “Estación de Servicio COSTA NORTE”, ubicado en el cantón Pedernales, provincia de Manabí;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al señor Tomás Marcelino Honorio Crespo Pando, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección Provincial de Manabí de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de junio de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 951

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACIÓN DE SERVICIO COSTA NORTE”, UBICADA EN EL CANTÓN PEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del señor Tomás Marcelino Honorio Crespo Pando, para que en sujeción al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la operación del proyecto “Estación de Servicio COSTA NORTE”, ubicado en el cantón Pedernales, provincia de Manabí, en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Tomás Marcelino Honorio Crespo Pando, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Mantener vigente la garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Disponer que, la “Estación de Servicio COSTA NORTE”, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: “EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES”, en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: “ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO, ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA”, Acuerdo Ministerial No. 01239, Registro Oficial No. 382 del 02 de agosto del 2001.
10. La “Estación de Servicio COSTA NORTE”, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado,

completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

11. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de junio de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 952

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio s/n del 06 de mayo de 1998, Lutexsa Industrial Comercial Cía. Ltda., remite a la Dirección de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, los alcances a los estudios de Diagnóstico Ambiental de 24 estaciones de servicio, entre ellas, del proyecto “Estación de Servicio JB”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que mediante oficio No. DINAPA-H-245-98 98 349 del 03 de junio de 1998, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el

Diagnóstico Ambiental para el proyecto “Estación de Servicio JB”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que mediante oficio s/n del 13 de septiembre del 2000, Lutexsa Industrial Comercial Cía. Ltda., remite a la Dirección de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, el Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio JB”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-1008-00 2000898 del 07 de diciembre del 2000, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Estación de Servicio JB”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que mediante oficio No. LXE-SSAC0726 del 19 de mayo del 2009, Lutexsa Industrial Comercial Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto “Estación de Servicio JB”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2236 del 21 de agosto del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 0094-DNCA-SCA-MA-2010 del 19 de enero del 2010, presenta observaciones a la Auditoría Ambiental del proyecto “Estación de Servicio JB”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. LXE-SSAC1311 del 28 de octubre del 2009, Lutexsa Industrial Comercial Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio JB”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que mediante oficio No. LXE-SSAC0098 del 28 de enero del 2010, Lutexsa Industrial Comercial Cía. Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “Estación de Servicio JB”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0357 del 10 de febrero del 2010, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental otorga el Certificado de Intersección al proyecto “Estación de Servicio JB”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha; en el cual se determina que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	775180	9973455

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1062 del 08 de marzo del 2010, en base al Informe Técnico No. 64-DNCA-SCA-MA-2010 del 07 de enero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2010-0466 del 15 de febrero del 2010, presenta observaciones a la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio JB”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, la Participación Social de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio JB”, se llevó a efecto mediante la apertura del Centro de Información Pública, del 20 al 22 de julio del 2010, de 08h00 a 17h00, en las instalaciones de la Estación de Servicio JB, ubicada en Av. Mariscal Sucre y Pilaló, cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008

Que, mediante oficio No. LXE-SSAC0956 del 20 de septiembre del 2010, Lutexsa Industrial Comercial Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, las respuestas a las observaciones a la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio JB”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4596 del 17 de noviembre del 2010, en base al Informe Técnico No. 3165-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 13 de octubre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4810 del 28 de octubre del 2010, se aprueba la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio JB”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. s/n del 25 de octubre del 2011, el señor José Bedón Toscano, propietario de la Estación de Servicio “JB”, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones y solicita continuar con el trámite de la respectiva Licencia Ambiental del proyecto “Estación de Servicio JB”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

1. Comprobante de depósito No. 4707706 por concepto de pago de la Tasa de Emisión de Licencia Ambiental equivalente al 1 X 1000 del costo total del proyecto por un valor de USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100).
2. Comprobante de depósito No. 4707704 por concepto de pago de la Tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental para el primer año de ejecución del proyecto por un valor de USD 80.00 (Ochenta dólares con 00/100);

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-2406 del 30 de diciembre del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita que se remita la renovación de la

póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de manejo Ambiental el proyecto “Estación de Servicio JB”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que mediante oficio No. LXE-DCOM0461 del 03 de mayo del 2012, Lutexsa Industrial Comercial Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, la Póliza de Seguro No. 23029 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 11,458.00 (Once mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares con 00/100);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 058 de 14 de junio del 2012, la Ministra del Ambiente Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Bórbor Córdova Viceministra del Ambiente, desde el 18 al 23 de junio del 2012;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico Ambiental de la “Estación de Servicio JB”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha; sobre la base del oficio No. DINAPA-H-245-98 98 349 del 03 de junio de 1998, emitido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas;

Art. 2. Ratificar la aprobación del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio JB”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha; sobre la base del oficio No. DINAPA-H-1008-00 2000898, del 07 de diciembre del 2000, emitido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas;

Art. 3. Aprobar la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio JB”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del oficio MAE-SCA-2010-4596 del 17 de noviembre del 2010, en base al Informe Técnico No. 3165-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 13 de octubre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4810 del 28 de octubre del 2010;

Art. 4. Otorgar Licencia Ambiental al señor José Gabriel Bedón Toscano, para la ejecución del proyecto “Estación de Servicio JB”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Art. 5. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al señor José Gabriel Bedón Toscano, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mientras su acreditación estuviere vigente, caso contrario, le corresponderá a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de junio de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 952

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACIÓN DE SERVICIO JB”, UBICADO EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto “Estación de Servicio JB”, en la persona de su propietario, señor José Gabriel Bedón Toscano, para que en sujeción del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto “Estación de Servicio JB”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha; en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor José Bedón Toscano, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, título II, del libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Mantener vigente la garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Disponer que, la “Estación de Servicio JB”, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: “EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES”, en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: “ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO, ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA”, Acuerdo Ministerial No. 01239, Registro Oficial No. 382 del 02 de agosto del 2001.
10. La “Estación de Servicio JB”, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
11. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de junio de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES,
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP.
EL DIRECTORIO DE ETAPA EP**

Considerando:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas;

Que, con fecha 13 de enero del 2010, fue aprobado por el I. Concejo Cantonal, la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP, la misma que entró en vigencia el 14 de enero del 2010 fecha de su publicación;

Que, conforme lo dispone el literal c) del Art. 10 de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca-ETAPA EP, es atribución del Directorio conocer los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la empresa;

Que, de conformidad a la disposición general cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la acción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por los usuarios de las empresas públicas, se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa y demás normativa conexa; y,

Que, es necesario contar con un marco normativo que permita regular y reglamentar la acción coactiva para la correcta y legal recaudación de las obligaciones tributarias y no tributarias, intereses, multas y otros recargos accesorios como costas de ejecución, fundamentados en títulos de créditos, en liquidaciones o determinaciones

ejecutoriadas y firmes de obligación tributaria, con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia, con el menor costo y carga financiera posible de conformidad con la ley;

Que, en el Registro Oficial 300 del 14 de octubre 2010 se publicó el Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva por parte de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP.,

Y, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el literal c) del Art. 10 de la Ordenanza de Constitución y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, ETAPA EP,

Resuelve:

Expedir la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA - ETAPA EP.

Capítulo I

**DEL OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA DE LAS
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO
TRIBUTARIAS Y EMISIÓN DE TÍTULOS DE
CRÉDITO**

Art. 1 Del Objeto.- El presente reglamento tiene como finalidad, establecer normas que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Tributario, Código de Procedimiento Civil, y Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa ETAPA EP, y demás normas supletorias referentes al procedimiento de la ejecución coactiva.

Art. 2.- Del ámbito.- ETAPA EP, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden por los servicios que presta dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 157 del Código Tributario y el Art. 945 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.- De la competencia.- La competencia de la acción coactiva será ejercida por la o el Gerente General o su delegada o delegado, de conformidad al numeral 16 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y con sujeción a las disposiciones y reglas generales del Código Tributario, del Código de Procedimiento Civil y demás normas pertinentes.

Art. 4.- De las Obligaciones Tributarias.- La o el Gerente General o su delegado o delegada, de oficio y por intermedio de sus funcionarios procederá a la emisión de los títulos de crédito en base a los catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente, correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas a la empresa por parte de los contribuyentes de acuerdo con los requisitos establecidos en el Código Tributario.

Art. 5.- De las obligaciones no tributarias.- Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias, se debe contar con la orden de cobro a través de cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación, siguiendo el debido proceso conforme lo estipulan los Arts. 941 a 978 del Código de Procedimiento Civil.

Capítulo II

DE LA ETAPA EXTRAPROCESAL

Art. 6.- De la etapa extraprocesal.- Comprende las acciones y/o actuaciones que estarán a cargo de la Gerencia Comercial que se realicen desde la notificación del vencimiento de la obligación hasta antes de dictar el auto de pago.

Art. 7.- Notificación con el título de crédito.- Salvo lo que dispongan leyes especiales, emitido el título de crédito se notificará al deudor o a sus herederos, concediéndoles ocho días término a partir del día siguiente al de notificación para el pago o para que presenten la reclamación correspondiente ante la Autoridad de la que emanó el acto, formulando observaciones exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión, dicho reclamo suspenderá el inicio de la acción coactiva

Art. 8.- Formas de notificación.- La notificación de los títulos de crédito se practicará de las siguientes formas:

- a) En persona.- La notificación personal se hará entregando al deudor en su domicilio o lugar de trabajo, o en el del representante legal, tratándose de personas jurídicas, una copia certificada o auténtica del título de crédito. La diligencia de notificación será suscrita por la o el Notificador en la respectiva razón. Si la o el Notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejando constancia de este particular;
- b) Por boleta.- Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del interesado en su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que efectivamente es el domicilio del Notificado, en los términos que disponen los Arts. 59, 61 y 62 del Código Tributario. La boleta contendrá: fecha de notificación, nombres y apellidos de la o el notificado o razón social, la firma de la o el Notificador; quien reciba la boleta suscribirá la recepción y si no quisiera o no supiera firmar, se expresará así, con la firma de un testigo, bajo la responsabilidad de la o el Notificador; y,
- c) Por la prensa.- Cuando la notificación deba hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes o de una localidad o zona, o cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea difícil de establecer, o en el caso del Art. 60 del Código Tributario, la notificación de los actos administrativos iniciales se los efectuará por la prensa, por tres veces en días distintos en uno de los periódicos de mayor circulación local, o en el del cantón o provincia más cercanos;

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la publicación.

Art. 9.- De las reclamaciones.- Las o los contribuyentes responsables o terceros que se creyeran afectados en todo o en parte por un acto administrativo, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente de la notificación, de conformidad al Art. 115 del Código Tributario.

Art. 10.- De la Comparecencia.- En caso de que las o los deudores notificados comparezcan en persona o por representante legal, se estará a lo dispuesto en el Art. 116 del Código Tributario.

Art. 11.- Contenido del reclamo.- De acuerdo al Art. 119 del Código Tributario, la reclamación se presentará por escrito y contendrá:

- a) Designación de la autoridad administrativa ante quien se la formula;
- b) Nombres y apellidos, número de cédula de identidad de la o el compareciente;
- c) Indicación del domicilio permanente para notificaciones;
- d) Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en los que apoya su reclamo;
- e) La petición o prestación concreta que se formule; y,
- f) La firma de la o el compareciente.

Art. 12.- Del procedimiento de oficio.- Admitido a trámite el reclamo, la autoridad competente impulsará de oficio el procedimiento, dispuesto en el Art. 124 y siguientes del Código Tributario.

Art. 13.- Plazo para resolver.- Las resoluciones se expedirán en el término de 120 días contados desde el siguiente día hábil de la presentación del reclamo, las mismas que serán debidamente motivadas conforme lo establece la Constitución y demás normas pertinentes.

Capítulo III

DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 14.- Requisitos.- Los títulos de crédito reunirán los requisitos establecidos en el Art. 150 del Código Tributario que son los siguientes:

1. Designación de la administración y departamento que lo emite.
2. Nombres y apellidos o razón social y número de cédula que identifique a la o el deudor y su dirección.
3. Lugar y fecha de emisión.
4. Concepto por el que se emite.
5. Valor de la obligación.
6. Fecha desde la cual se cobrará intereses, si estos lo causaren.

7. Firma o facsímil del funcionario o funcionaria que lo autorice o emita.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 15.- De la comparecencia e imposibilidad de pago inmediato.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 152 y 153 del Código Tributario, notificado con la emisión del título de crédito o el auto de pago y en el caso de que las o los deudores comparezcan y manifiestan la imposibilidad de cancelar la deuda, la autoridad administrativa competente previa solicitud dispondrá el pago de por lo menos el 20 % del valor adeudado, así como de sus intereses y costas administrativas, pago que deberá efectuarse en el término máximo de ocho días contados a partir de la notificación de la resolución de aceptación de pagos parciales y el saldo a pagarse en el plazo máximo de seis meses o de dos años en los casos especiales establecidos en el segundo inciso del Art. 153 del Código Tributario. La solicitud de compensación o facilidades de pago serán motivadas y contendrán los requisitos del Art. 119 del Código Tributario y en el caso de facilidades de pago además lo siguiente:

1. Indicación clara y precisa de la obligaciones tributarias,
2. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado,
3. Oferta de pago inmediato no menor al 20% de la totalidad del valor adeudado y la forma en que se pagaría el saldo,

Indicación de la garantía por la diferencia en el caso previsto en el segundo inciso del Art. 153 del Código Tributario

Art. 16.- Efectos de la solicitud de facilidades del pago.- Suspende el procedimiento de ejecución que se hubiere iniciado y en este caso no se podrá iniciar la acción coactiva, hasta ser atendida oportunamente la resolución que se expida sobre dicha petición.

Art. 17.- Efectos de negativa de facilidades del pago.- Negada expresa o tácitamente la solicitud de facilidades de pago, la o el peticionario podrá acudir ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal.

Art. 18.- Del incumplimiento del convenio de pago.- En el caso de que la o el deudor incurriera en mora de una de las cuotas previstas y otorgadas como facilidad de pago, se declarará vencida completamente la obligación y se procederá con el trámite legal correspondiente, o se continuará si este ya se inició.

Capítulo IV

DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Art. 19.- Del ejercicio de la jurisdicción coactiva.- La jurisdicción y acción coactiva será ejercida por la o el funcionario que sea delegado por el Gerente General de ETAPA EP, de conformidad con lo establecido en la

Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, ETAPA EP, adquiriendo este la calidad de Juez de Coactivas, para el cobro de créditos tributarios y no tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos como costas de ejecución.

Art. 20.- Competencia de la o el Juez de Coactiva.- De conformidad con lo que establece el Código Tributario y el Código de Procedimiento Civil, para el cumplimiento de su función, la o el Juez de Coactiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Dictar el auto de pago ordenando a la o el deudor y a sus garantes de haberlos, que paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el día siguiente al de la citación;
- b) Ordenar las medidas cautelares cuando lo estime necesario;
- c) Ejercer las garantías establecidas en las leyes y ordenanzas a fin de recaudar lo que deban los deudores o terceros por los servicios que brinda la empresa, cuando se han incumplido las obligaciones;
- d) Suspender el procedimiento en los casos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y normas supletorias;
- e) Disponer la cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados con anterioridad, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 956 del Código de Procedimiento Civil, previa la notificación a la o el Juez que dispuso la práctica de estas medidas;
- f) Requerir a las personas naturales y sociedades en general, públicas o privadas, información relativa a los deudores, bajo la responsabilidad del requerido;
- g) Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en las leyes para el ejercicio de la acción coactiva;
- h) Reiniciar o continuar según el caso, el juicio coactivo, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con el literal anterior;
- i) Salvar mediante providencia los errores tipográficos o de cálculo en que se hubiere incurrido, siempre que estos no afecten la validez del juicio coactivo;
- j) No admitir escritos que entorpezcan o dilaten el juicio coactivo, bajo su responsabilidad;
- k) Resolver sobre la prescripción con apego a la ley;
- l) Resolver sobre las solicitudes de facilidades de pago dentro del procedimiento coactivo; y
- m) Designar a los auxiliares del procedimiento coactivo.
- n) Suspender el Procedimiento Coactivo; y,
- o) Las demás establecidas legalmente

Art. 21.- De las providencias de la o el Juez de Coactiva.- Las providencias que emita la o el Juez de Coactiva, serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán los siguientes datos:

- a) El encabezado que contendrá:
 - Juzgado de Coactivas de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca ETAPA EP.
 - Número de procedimiento coactivo.
 - Nombre o razón social del deudor y del tercero según corresponda, así como su número de cédula de ciudadanía;
- b) Lugar y fecha de emisión de la providencia;
- c) Dirección de la o el abonado y teléfono;
- d) Los fundamentos que la sustentan;
- e) Expresión clara y precisa de lo que se dispone u ordena;
- f) El nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la providencia, así como el plazo para su cumplimiento; y,
- g) Firma de la o el Juez de Coactiva y de la o el Secretario-Abogado.

Art. 22.- La o el Juez de Coactivas designará a la o el secretario Abogado, quien será responsable de tramitar y custodiar el procedimiento coactivo y el archivo a su cargo. De considerar necesario el o la Juez de Coactivas designará un Secretario ad-hoc, quien tendrá las mismas obligaciones que el titular.

Art. 23.- De las facultades de la o el Secretario-Abogado.- De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y normas supletorias, para el cumplimiento de su función la o el Secretario-abogado tendrá las siguientes facultades:

- a) Tramitar y custodiar el juicio coactivo a su cargo;
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para impulsar el juicio coactivo;
- c) Realizar las diligencias ordenadas por la o el Juez;
- d) Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias;
- e) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo amerite;
- f) Emitir los informes pertinentes que le sean solicitados;
- g) Verificar la identificación de la o el coactivado; en el caso de sociedades con personería jurídica, se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;

- h) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones; e,
- i) Las demás previstas en la ley y en el presente reglamento.

Capítulo V

DE LA CONTRATACIÓN DE ABOGADAS O ABOGADOS EXTERNOS

Art. 24.- De la contratación de servicios profesionales de abogada o abogados externos.- La o el Gerente General de ETAPA EP, de creerlo pertinente y necesario, podrá contratar los servicios profesionales de abogadas o abogados externos, para la recuperación de obligaciones o títulos de crédito vencidos que se adeudan a ETAPA EP.

La contratación de abogadas o abogados externos, se sustentará en las necesidades de la empresa y de los informes de la subgerencia legal, de acuerdo a la Ley del Sistema de Contratación Pública.

Art. 25.- De la idoneidad de las abogadas o abogados externos.- Las o los profesionales a contratarse, serán doctoras o doctores en jurisprudencia y/o abogadas o abogados de los tribunales de justicia de la República.

Art. 26.- De la exclusión de abogadas o abogados externos.- Estarán excluidos de esta contratación:

- a) Quienes sean cónyuges o tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los siguientes funcionarios: Alcalde, concejales, Gerente General, Gerente subrogante, gerentes de filiales y subsidiarias, gerentes y subgerentes de Área, Auditora o Auditor General y Tesorera o Tesorero de ETAPA EP;
- b) Quienes hayan litigado o estén litigando por sus propios derechos o patrocinando acciones judiciales o administrativas en contra de los intereses de ETAPA EP; y,
- c) Quienes mantengan obligaciones de pago dentro de la cartera vigente de la empresa.

Art. 27.- De la selección y contrato de abogadas o abogados externos.- Las abogadas o abogados seleccionados mediante el sistema de contratación pública vigente, suscribirán los respectivos contratos en los que constarán necesariamente las principales funciones, obligaciones y responsabilidades:

- a) Cobrar las obligaciones constantes en los documentos que le fueren entregados;
- b) Dirigir la tramitación de los procesos coactivos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- c) Sujetarse en forma estricta a las normas de ética profesionales en todos los actos inherentes al proceso de cobro de los créditos;

- d) Guardar estricta reserva sobre los nombres de los deudores, montos de las obligaciones y demás datos constantes en los documentos que se le entreguen para recuperación;
- e) Presentar por triplicado a la o el Juez de Coactiva de ETAPA EP, reportes mensuales de las acciones ejecutadas en los procesos a su cargo. Un ejemplar de este informe será remitido a auditoría interna de la institución;
- f) Percibir exclusivamente los honorarios que le correspondan en los porcentajes que se establecen en el presente reglamento; y,
- g) Devolver los procesos coactivos que estén a su cargo, cuando ETAPA EP lo requiera y dentro del término que le fuere concedido.

Art. 28.- De la facultad de las o los abogados externos. - Las o los abogados contratados tendrán la facultad de sugerir los nombres de las personas que serán designadas por la o el Juez de Coactiva, para que actúen como Secretaria o Secretario, Depositario Judicial, Alguacil y Peritos en los respectivos procesos coactivos.

Art. 29.- De los documentos que entregarán a la abogada o abogado externo.- Los títulos de crédito, la liquidación por capital e intereses actualizada y demás documentación necesaria para la recuperación, serán entregadas por la o el Juez de Coactiva a los abogados contratados.

Art. 30.- De la iniciación de los procesos coactivos.- Iniciados los procesos coactivos, la o el Secretario-Abogado, dejando copias certificadas en autos, desglosará los títulos de crédito. Las o los abogados contratados, devolverán con listado los originales a la Tesorera o Tesorero de ETAPA EP para su custodia.

Art. 31.- De los honorarios profesionales.- En todo procedimiento de ejecución que inicie el Juzgado de Coactivas, los honorarios profesionales correrán a cargo del coactivado, determinándose las mismas en el quince por ciento 15% del valor de la deuda legítimamente exigible. El monto recaudado por este concepto, será depositado en la cuenta de ingresos generales.

Art. 32.- De los honorarios de la o el abogado externo.- La o el abogado contratado, tendrá derecho a percibir honorarios siempre y cuando demuestre que se ha hecho efectivo el cobro de la deuda.

De los honorarios que perciba la o el abogado contratado, se cancelará los haberes que correspondan a los alguaciles, depositarios y peritos que intervenga en el proceso coactivo.

Capítulo VI

DE LAS O LOS AUXILIARES DEL PROCESO

Art. 33.- De las o los auxiliares del proceso: Dentro de la Ejecución coactiva, se nombrarán como auxiliares del proceso coactivo a: peritos, depositarios judiciales y citadoras o citadores, quienes cumplirán las funciones detalladas en el presente reglamento

Art. 34.- De la o el Perito.- Son personas con conocimientos sobre alguna ciencia, arte u oficio, y serán los encargados de realizar los avalúos de los bienes embargados.

Art. 35.- De la o el Depositario Judicial.- Es la persona natural designada por la o el Juez de Coactiva, para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados o la cancelación del embargo, en los casos que proceda.

Son deberes de la o el Depositario:

- a) Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por la o el Alguacil;
- b) Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito de ser el caso;
- c) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por culpa leve en la administración de los bienes;
- e) Informar de inmediato a la o el Juez de Coactiva, sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- f) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado según sea el caso; y,
- g) Contratar una póliza de seguro contra robo e incendio y demás sucesos de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar a los bienes si fuera el caso.

Art. 36.- De las o los citadores.- Es el personal de auxilio en la tramitación del juicio coactivo y tendrá bajo su responsabilidad la citación al demandado, haciéndole saber el contenido de la demanda, diligencia de la cual sentará el acta correspondiente, en la que se expresará, el nombre completo del citado, la forma como se lo hubiere practicado, fecha y hora.

Art. 37.- De los honorarios de las o los depositarios judiciales y peritos.- Los honorarios que percibirán las o los depositarios judiciales y peritos serán pagados por la o el abogado contratado.

Art. 38.- De la responsabilidad del pago de los honorarios.- ETAPA EP, a través de la Tesorera o el Tesorero de la empresa, será la responsable de la retención y pago de los honorarios de la o el abogado contratado, para cuyo efecto el Juzgado de Coactivas suministrará los datos necesarios.

Art. 39.- De los gastos por recuperación de cartera vencida.- Los demás gastos en los que se deba incurrir para la recuperación de las obligaciones, como son: la obtención de certificaciones, pago por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad y pago de publicaciones, serán cubiertos por la o el abogado contratado con cargo a la o el deudor.

Art. 40.- Del lugar de pago por parte de las o los coactivados.- Los pagos y abonos al capital o intereses de las obligaciones, gastos judiciales, costas u honorarios, deberán realizar directamente en la Tesorería de ETAPA EP.

En consecuencia, las o los abogados contratados, secretarios y demás personas que intervengan en los procesos dirigidos por aquellos, están prohibidos de recibir suma alguna de dinero por parte de la o el coactivado o de terceros.

Art. 41.- De las infracciones de las o los abogados externos, Secretaria o Secretario, Alguacil o Depositario Judicial.- Si la o el abogado contratado, Secretaria o Secretario, Alguacil o Depositario Judicial, infringen la disposición establecida en el segundo inciso del Art. anterior, ETAPA EP, dará por terminado el contrato de forma inmediata. En este caso la o el profesional, deberá devolver los valores que hubiere recibido de los deudores a ETAPA EP, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 42.- De la devolución del proceso coactivo.- Una vez efectuada la recuperación de las obligaciones, la o el abogado contratado devolverá a ETAPA EP, el proceso coactivo completo, en el término de cinco días.

Art. 43.- De la designación de otra abogada o abogado externo.- Si durante el lapso de treinta días contados a partir de la entrega de los documentos, la o el abogado contratado no iniciare el cobro de las obligaciones, la o el Juez de Coactiva, requerirá la devolución inmediata de los títulos de crédito y demás documentos. En este caso se contratará a otra abogada o abogado, conforme dispone la Ley de Contratación Pública, para la recuperación de esos créditos y ETAPA EP, dará por terminado el contrato con el anterior.

Art. 44.- De la terminación unilateral del contrato con la o el abogado externo.- ETAPA EP, tiene en cualquier momento la facultad de dar por terminado unilateralmente el contrato celebrado con la o el abogado externo, sin otro requisito que una comunicación por escrito dirigida a la o el contratado. Esta facultad deberá constar necesariamente en el contrato.

Art. 45.- De la devolución de los documentos por terminación del contrato.- En caso de que el contrato termine por la decisión unilateral de ETAPA EP, o por decisión de la o el abogado contratado, la o el profesional devolverá a la empresa, los títulos de crédito y demás documentos que hubiera recibido para dicha labor en el término de tres días, si no cumpliera con esta obligación la o el Juez de Coactiva, deberá iniciar las acciones que contempla el Art. 924 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 46.- De la obligación de llevar registro de procesos coactivos.- La o el Juez de Coactiva de ETAPA EP, deberá llevar un registro actualizado de los procesos coactivos que se entreguen a las o los abogados contratados.

Art. 47.- Del control del proceso coactivo.- La o el Juez de Coactiva de ETAPA EP y la Auditora o Auditor Interno, ejercerán el control y supervisión de la gestión de las o los

abogados contratados e informarán mensualmente al Gerente General, con copia a las gerencias y subgerencias involucradas para los fines pertinentes.

Capítulo VII

DEL JUICIO

Art. 48.- Del auto de pago.- Si con la notificación extrajudicial no se ha pagado la obligación requerida o solicitado facilidades de pago en caso de las obligaciones tributarias o no se hubiere interpuesto dentro de los términos legales, ninguna reclamación, consulta o recurso administrativo, la o el Juez de Coactiva o quien haga sus veces de ejecutor de la jurisdicción coactiva, dictará el auto de pago ordenando que la o el deudor o sus garantes de ser el caso, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente día al de la citación con la providencia y con el apercibimiento de las medidas legales de ejecución.

En el auto de pago se podrán dictar cualquiera de las medidas indicadas en los Arts. 164 del Código Tributario y Arts. 422 y 423 del Código de Procedimiento Civil, sin acompañar prueba alguna.

La o el Juez de Coactiva conjuntamente con la o el Secretario-Abogado, emitirá el correspondiente auto de pago, el mismo que deberá contener:

1. Fecha de expedición.
2. Origen del correspondiente auto de pago.
3. Nombre de la o el coactivado y número de cédula de identidad.
4. Valor adeudado incluido capital, intereses y de ser el caso la liquidación respectiva, aclarando que al valor señalado se incluirá los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas judiciales que señale su recuperación, conforme lo determinan el Código de Procedimiento Civil y el Código Tributario.
5. Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que es clara, determinada, líquida, pura, y de plazo vencido.
6. Orden para que la o el deudor en el término de tres días pague el valor que adeuda o dimita bienes equivalentes dentro del mismo término, bajo apercibimientos legales.
7. Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobaren.
8. Designación de la o el Secretario-Abogado, quien será el encargado de dirigir el proceso.
9. Firma de la o el Juez y del Secretario-Abogado.

Art. 49.- Citación con el auto de pago.- La citación con el auto de pago se efectuara de acuerdo con lo que dispone el Art. 163 del Código Tributario.

Si al ser notificada o notificado con el título de crédito, la o el deudor hubiere señalado casillero judicial, la citación con el auto de pago podrá efectuarse a través de dicho casillero.

Art. 50.- Solemnidades sustanciales.- Son solemnidades sustanciales de la ejecución coactiva de ETAPA EP:

- a) Legal intervención de la o el funcionario recaudador;
- b) Legitimidad de personería de la o el coactivado;
- c) Aparejar la coactiva con el título de crédito y la orden de cobro;
- d) Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,
- e) Citación a la o el coactivado con el auto de pago.

Art. 51.- De la citación.- La o el Secretario-Abogado y/o la persona designada por la o el Juez de Coactiva, citará a la o el deudor, deudores y/o garantes, con copia certificada del auto de pago o mediante oficio que contendrá la transcripción literal del auto de pago, así como también la firma y sello de la o el Secretario. Las formas de citación serán aquellas a las que se refieren los Art. 163 del Código Tributario y Art. 73 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; y, podrá ser:

- a) En persona;
- b) Por boletas dejadas en el domicilio de la o el coactivado; y,
- c) Citación por la prensa.

Art. 52.- De la citación por la prensa.- En los casos en que deba citarse por la prensa, el auto de pago en los juicios de coactiva que siga la empresa, bastará la publicación de una síntesis clara y precisa del auto, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar o la provincia, sin que sea necesaria la transcripción total de la providencia.

Art. 53.- De las excepciones en juicios coactivos.- Las excepciones se presentarán ante el funcionario ejecutor, dentro de los veinte días contados desde el día siguiente a la última citación con el auto de pago, con la presentación de las excepciones se suspenderá el procedimiento de ejecución y si se presentare extemporáneamente se rechazará de plano. En lo civil, no se admitirán las excepciones que propusieren la o el deudor, sus herederos o fiadores contra el procedimiento de coactiva, si no después de consignada la cantidad a la que asciende la deuda, sus intereses y costas. La consignación se hará en efectivo o mediante garantía bancaria suficiente, la consignación en efectivo podrá hacerse en la Tesorería de ETAPA EP, a la Orden del Juzgado de Coactivas, la consignación no significa pago.

Capítulo VIII

TRÁMITE DE EXCEPCIONES

Art. 54.- Remisión al Tribunal.- Presentadas las excepciones en el plazo señalado en el Art. 214 o notificada su recepción en el caso del Art. 215 del Código

Tributario, la o el funcionario ejecutor de ETAPA EP, remitirá al Tribunal Distrital de lo Fiscal, dentro del plazo de cinco días, copia del proceso coactivo, de los documentos anexos y de las excepciones con sus observaciones, señalando domicilio para notificaciones posteriores.

Art. 55.- Sentencia.- Vencido el término probatorio y efectuadas las diligencias solicitadas por las partes o las que el Tribunal hubiese dispuesto, se pronunciará sentencia, la misma que será definitiva, salvo el caso de que se hubiere interpuesto el recurso de casación en los términos que establece la ley.

Capítulo IX

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Art. 56.- Del embargo.- Si no se pagare la deuda o no se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago, o si la dimisión fuere maliciosa, o si los bienes estuvieren situados fuera de la República, o no alcanzaren para cubrir el crédito, la o el Juez de Coactiva ordenará el embargo de los bienes que señale, prefiriendo los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención (bienes muebles e inmuebles).

Para decretar el embargo de bienes raíces se obtendrá el certificado de la o el Registrador de la Propiedad, practicado el embargo se notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

Art. 57.- De las o los funcionarios que practicarán el embargo.- La o el Secretario-Abogado, dentro de su equipo de trabajo contará con una o un Alguacil y una o un Depositario Judicial.

Art. 58.- De los bienes no embargables.- No son embargables los bienes señalados en el Art. 1663 del Código Civil.

Art. 59.- Del embargo de empresas.- El secuestro y el embargo se practicarán con la intervención de la o el Alguacil y el Depositario Judicial designados para el efecto; cuando se embarguen empresas comerciales, industriales o agrícolas, o de actividades de servicio público, la o el ejecutor, bajo su responsabilidad, a más del Alguacil y Depositario Judicial, designará una o un Interventor que actuará como Administradora o Administrador adjunto del mismo Gerente, Administrador o propietario del negocio embargado.

La persona designada como Interventor, deberá ser profesional en administración o auditoría o tener suficiente experiencia en las actividades intervenidas y estará facultada para adoptar todas las medidas conducentes a la marcha normal del negocio y a la recaudación de la deuda mantenida con la empresa.

Cancelado el crédito cesará la intervención, en todo caso la o el Interventor, rendirá cuenta periódica, detallada y oportuna de su gestión y tendrá derecho a percibir los honorarios que la o el Juez de Coactiva señalare en atención a la importancia del asunto y al trabajo realizado, honorarios que serán a cargo de la empresa intervenida.

Art. 60.- Del embargo de créditos.- La retención o embargo de un crédito se practicará mediante notificación de la orden a la o el deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedora o acreedor y lo efectúe a la o el Juez de Coactiva.

La o el deudor del ejecutado, notificada o notificado de la retención o embargo, será responsable solidariamente del pago de la obligación tributaria de la o el coactivado, si dentro de tres días de la notificación no pusiere objeción admisible o si el pago lo efectuare a su acreedora o acreedor con posterioridad a la misma. Consignado ante la o el ejecutor el valor total del crédito embargado, se declarará extinguida la obligación y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el registro de coactivas que correspondan; pero si solo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituirá prueba plena del abono realizado.

Art. 61.- Del embargo de dinero.- Si el embargo recae en dinero de propiedad de la o el deudor, el pago se hará con el dinero aprehendido y concluirá el procedimiento coactivo si el valor es suficiente para cancelar la obligación tributaria, sus intereses y costas, caso contrario continuará por la diferencia.

Art. 62.- Del auxilio de la fuerza pública.- Las autoridades civiles y la fuerza pública, están obligadas a prestar los auxilios a las personas que intervienen en el juicio coactivo a nombre de ETAPA EP.

Art. 63.- Del descerrajamiento.- Cuando la o el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuma que existan bienes embargables, la o el Juez de Coactiva de conformidad con el Art. 171 del Código Tributario, previa orden de allanamiento y bajo su responsabilidad, ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo.

Si se aprendieren muebles o cofres donde se presuma que existe dinero, joyas u otros bienes embargables, la o el Alguacil lo sellará y los depositará en las oficinas de la o el Juez de Coactiva, donde será abierto dentro del término de tres días, con notificación a la o el deudor y a su representante, y si este no acudiere a la diligencia, se designará una o un Notario para la apertura que se realizará ante la o el Juez de Coactiva y su Secretario-Abogado, con la presencia de la o el Alguacil, Depositario Judicial y de dos testigos, de todo lo cual se dejará constancia en acta firmada por los concurrentes y que contendrá además el inventario de los bienes que serán entregados a la o el Depositario Judicial.

Art. 64.- De la preferencia del embargo administrativo.- El embargo o la práctica de medidas preventivas, decretada por jueces ordinarios o especiales, no impedirá el embargo dispuesto por el ejecutor en el procedimiento coactivo; pero en este caso se oficiará a la o el Juez respectivo para que notifique al acreedor que hubiere solicitado tales medidas, a fin de que haga valer sus derechos como tercerista si lo quisiere, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 172 del Código Tributario.

La o el Depositario Judicial de los bienes secuestrados o embargados los entregará a la o el Depositario designado

por la o el funcionario de la coactiva, o los conservará en su poder a órdenes de este si también fuere designado Depositario por la o el Juez de Coactiva.

Art. 65.- De la excepción de prelación de créditos tributarios.- Son casos de excepción, los establecidos en el Art. 57 del Código Tributario a saber:

- a) Las pensiones alimenticias debidas por ley;
- b) Los créditos que se adeuden al IESS;
- c) Los que se deban a la o el trabajador por salarios, sueldos, impuesto a la renta, y participación de utilidades; y,
- d) Los créditos caucionados con prenda o hipoteca.

Art. 66.- De la subsistencia y cancelación de embargos. - Las providencias de secuestro, embargo o prohibición de enajenar, decretadas por jueces ordinarios o especiales subsistirán no obstante el embargo practicado en la coactiva, sin perjuicio del procedimiento para el remate de la acción coactiva. Si el embargo administrativo fuere cancelado antes de llegar a remate, se notificará a la o el Juez que dispuso la práctica de esas medidas para los fines legales consiguientes.

Realizado el remate y ejecutoriado el auto de adjudicación, se tendrán por canceladas las medidas preventivas o de apremio dictadas por la o el Juez ordinario y para la efectividad de su cancelación, la o el Juez de Coactiva mandará a notificar por oficio el particular a la o el Juez que ordenó tales medidas y a la o el Registrador que corresponda.

Art. 67.- Embargo, tercería y remate.- Para efectos de embargo, tercería y remate, el funcionario ejecutor observará las normas contenidas en los parágrafos 2do. y 3ro. de la Sección 2da. del Capítulo V del Título II del Libro II del Código Tributario, así como las secciones 3era. y 4ta. del mismo capítulo. Subsidiariamente la o el funcionario ejecutor aplicará el Código de Procedimiento Civil.

Capítulo X

DE LAS TERCERÍAS

Art. 68.- De las tercerías coadyuvantes de particulares.- Las o los acreedores particulares de una o un coactivado, podrán intervenir como terceristas coadyuvantes en procedimiento coactivo, desde que se hubiere decretado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañando el título en que se funden para que se pague su crédito con el sobrante del producto del remate. El pago de estos créditos procederá cuando el deudor en escrito presentado a la o el ejecutor, consienta expresamente en ello.

Art. 69.- De los terceristas excluyentes.- La tercería excluyente de dominio solo podrá proponerse presentando título que justifique la propiedad del bien embargado o protestando con juramento, hacerlo en un plazo no menor de diez días, que la o el funcionario ejecutor concederá para el efecto.

Capítulo XI

DEL AVALÚO

Art. 70.- Del avalúo.- Practicado el embargo, se procederá al avalúo comercial pericial de los bienes aprehendidos, con la concurrencia de la o el Depositario, quien suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo las observaciones que creyere del caso.

Art. 71.- De la designación de peritos evaluadores.- La o el funcionario ejecutor designará una o un perito para el avalúo de los bienes embargados. La o el perito designado deberá ser un profesional o técnico de reconocida probidad.

La o el Juez de Coactiva, señalará día y hora para que con juramento se posesione el perito y en la misma providencia les concederá un plazo no mayor de diez días, salvo casos especiales para la presentación de sus informes.

Capítulo XII

DEL REMATE Y ADJUDICACIÓN

Art. 72.- Del señalamiento del día y hora para el remate.- Determinado el valor de los bienes embargados, la o el ejecutor fijará día y hora para el remate, la subasta o la venta directa en su caso, señalamiento que se publicará por tres veces, en días distintos por uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad o provincia, en la forma prevista en el

Art. 73.- De la base para las posturas.- La base para las posturas será las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse en el primer señalamiento y la mitad en el segundo señalamiento.

Art. 74.- De la no admisión de las posturas.- No serán admisibles las posturas que no vayan acompañadas de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque de Gerencia de cualquier banco local a la orden de ETAPA EP.

Art. 75.- Del remate.- Trabado el embargo de bienes inmuebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate, conforme a lo dispuesto en los Art. 356 y siguientes del Código de Procedimiento Civil codificado.

Dentro de los tres días posteriores al remate, la o el Juez procederá a calificar las posturas teniendo en cuenta el valor, plazos y más condiciones, prefiriendo las que fueren de contado.

Art. 76.- De los postores.- No pueden ser postores en el remate, por sí mismos o a través de terceros.

- a) La o el deudor;
- b) Las o los funcionarios o empleados del Juzgado de Coactivas, sus cónyuges y familiares en segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad;
- c) Las o los peritos que hayan intervenido en el procedimiento;

- d) Las o los abogados contratados y procuradores, cónyuges y parientes en los mismos grados señalados anteriormente; y,

- e) Cualquier persona que haya intervenido en el procedimiento salvo los terceristas coadyuvantes.

Art. 77.- De la consignación previa a la adjudicación. - Ejecutoriado el acto de calificación la o el Juez de Coactiva, dispondrá que la o el postor declarado preferente, consigne dentro de cinco días el saldo del valor ofrecido de contado.

Si la o el primer postor no efectúa esa consignación, se declarará la quiebra del remate y se notificará a la o el postor que le siga en preferencia, para que también en el plazo de cinco días consigne la cantidad por él ofrecida de contado y así sucesivamente.

Art. 78.- De la adjudicación.- Consignado por la o el postor preferente el valor ofrecido de contado, se le adjudicará los bienes rematados libres de todo gravamen y se devolverá a los demás postores las cantidades por ellos consignadas.

El auto de adjudicación contendrá la descripción de los bienes y copia certificada del mismo servirá de título de propiedad, que se mandará a protocolizar e inscribir en los registros correspondientes.

Art. 79.- De la quiebra del remate.- La o el postor que notificado para que cumpla su oferta, no lo hiciere oportunamente, responderá de la quiebra del remate o sea del valor de la diferencia existente entre el precio que ofreció pagar y el que propuso el postor que le siga en preferencia.

La quiebra del remate y las costas causadas por la misma, se pagará con la cantidad consignada en la postura; y, si esta fuere insuficiente con bienes del postor que el funcionario que la coactiva mandará a embargar y rematar en el mismo procedimiento.

Art. 80.- De la nulidad del remate.- La nulidad del remate solo podrá ser deducida y la o el Juez de Coactiva responderá por los daños y perjuicios en los siguientes casos:

- a) Si se realiza en día feriado o en otro que no fuese señalado por la o el Juez;
- b) Si no se hubieren publicado los avisos que hagan saber al público el señalamiento del día para el remate, el bien que va a ser rematado y el precio del avalúo; y,
- c) Si se hubieren admitido posturas presentadas antes de las 14 horas y después de las 16 horas del día señalado para el remate.

Art. 81.- Del remanente del remate.- El remanente que se origine después de rematados los bienes embargados serán entregados a la o el deudor, entendiéndose por remanente el saldo resultante luego de imputar la deuda, incluidos los gastos y costas, al monto obtenido del remate. En caso de no haberse presentado tercería coadyuvante.

Capítulo XII**DE LA SUSPENSIÓN DEL
PROCEDIMIENTO COACTIVO**

Art. 82.- De la suspensión del proceso.- La o el Juez de Coactiva, suspenderá mediante providencia, el procedimiento de ejecución cuando se presente alguna de las causales siguientes:

- a) La presentación del escrito de excepciones;
- b) La presentación de la tercería excluyente debidamente sustentada, salvo que la o el Recaudador prefiera embargar otros bienes;
- c) Cuando la o el coactivado no haya sido localizado y se haya comprobado la no existencia de bienes de su propiedad, se entenderá que la o el deudor no ha sido localizado una vez que se ha cumplido con lo siguiente:
 - c.1. Cuando la o el Secretario-Abogado hubiere sentado razón de no haber sido posible la citación a la o el deudor en persona o por boletas en el domicilio señalado.
 - c.2. Cuando se haya realizado la citación por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil codificado; y,
- d) La presentación de la demanda de insolvencia de la o el deudor, tendrá lugar una vez que hayan sido agotados todos los trámites necesarios para la verificación de la existencia de bienes y derechos de propiedad de la o el deudor y se compruebe que este no posee bien alguno dentro del domicilio o del lugar donde se haya producido el hecho generador de la deuda.

Art. 83. Si con la citación del Auto de Pago al coactivado y de la razón sentada por el secretario del despacho, aparece que el coactivado ha cancelado la obligación requerida, se dispondrá por parte del Juez de coactivas el archivo del expediente, adjuntando la constancia de pago correspondiente, sin que se le tenga que cobrar costas procesales, salvo el caso de que dicho procedimiento haya sido ejecutado por abogados externos contratados, en este caso el Juez de Coactivas Liquidará dichas costas.

Si de la razón sentada por el secretario del despacho aparece que el coactivado no ha cancelado la deuda, el Señor Juez de Coactivas dispondrá la prosecución de la causa y en el momento procesal oportuno dispondrá la Liquidación del valor de las costas procesales incluido en él, el valor de las costas de ejecución, gastos administrativos, certificaciones, publicaciones y cualquier otro en el que se hubiere incurrido dentro del procedimiento coactivo, para lo cual se presentarán los respectivos respaldos.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

En todo lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto el Código Tributario, Código Civil y demás normas pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma y Codificación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, por cuanto en el mismo se regula el ejercicio de la facultad coactiva para el cobro de tributos de la que se encuentra investida la Empresa Pública de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, ETAPA EP, de acuerdo a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Código Tributario; y de su ejecución encárguese al Secretario del Directorio.

f.) Dr. Paúl Granda López, Presidente del Directorio de ETAPA EP.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente reforma y codificación fue conocida, discutida y aprobada por el Directorio de ETAPA EP, en sesión llevada a cabo el día 11 de agosto del 2011.

f.) Econ. Oswaldo Larriava Alvarado, Gerente General de ETAPA EP-, Secretario del Directorio.

CERTIFICO: Que el presente documento contenido en veinte fojas útiles es igual al que reposa en los archivos de la Empresa.- Cuenca 4 de enero del 2013.- f.) Ilegible, Secretario General.

No. 0338

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**Considerando:**

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) establece que: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."*

Que, el numeral 10 del artículo 261 de la Constitución establece que el estado central tendrá competencias exclusivas sobre el régimen general de aeropuertos;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, la competencia exclusiva de crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 314 de la Constitución preceptúa que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de, entre otros, infraestructuras aeroportuarias, para lo cual dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el inciso final del artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"(...) Cuando el gobierno*

central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 885, publicado en el Registro Oficial No. 198 de 7 de noviembre de 2000, el gobierno central, por tratarse de una obra de urgencia y prioridad nacional, autorizó al Municipio de Distrito Metropolitano de Quito la construcción, administración y mantenimiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, incluyendo las vías de acceso y las obras complementarias relacionadas, así como, la administración, mejoramiento y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, facultad que ejercerá de forma directa o a través de terceros mediante las modalidades de tercerización que la ley permita;

Que, mediante ordenanza metropolitana No. 0309, sancionada el 16 de abril de 2010, se creó, entre otras, la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales;

Que, la ordenanza metropolitana No. 0335, sancionada el 23 de diciembre de 2010, establece el régimen aplicable a la prestación de servicios públicos aeroportuarios en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la segunda enmienda a la Cláusula Siete “Otros Acuerdos”, literal e) del Contrato de Concesión del Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Corporación Quiport S.A. acuerdan que mientras la Municipalidad delegue o ejecute, a través de la Unidad de Gestión o cualquier otro tercero delegado, sus obligaciones relacionadas con la provisión de los servicios de seguridad, de conformidad con cualquier Acuerdo Maestro emitido por el Municipio, se deberá asegurar que la Unidad de Gestión o el tercero delegado tenga ocasionalmente suficientes recursos financieros, otros recursos y capacidad para proveer servicios de seguridad;

Que, mediante oficio No. PRE-642-12 de 17 de diciembre de 2012, el señor Philippe Baril, Director General de la Corporación Quiport S.A., solicita se considere el “Plan de Incentivos para el Desarrollo de Nuevas Rutas y Frecuencias en el Nuevo Aeropuerto de Quito”, como complemento a las iniciativas del gobierno central para la ampliación de la conectividad del país y de la ciudad de Quito con el resto del mundo;

Que, la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, mediante oficios Nos. EPMSA-GG-0225-133412 y EPMSA-GG-PJ- 186 de 5 y 17 de diciembre de 2012, respectivamente, remite el informe técnico que contiene el sustento financiero y legal para alcanzar la nivelación de la tasa por seguridad aeroportuaria y el estímulo por el descuento a las aeronaves por las nuevas frecuencias que se incrementen en el Nuevo Aeropuerto

Internacional de Quito; y, el respectivo proyecto de ordenanza; y,

Que, mediante oficio No. 062-12-PMSZ de 7 de diciembre de 2012, la Procuraduría Metropolitana emite informe legal favorable al proyecto de ordenanza reformativa de la ordenanza metropolitana No. 0335, sancionada el 23 de diciembre de 2010, que establece el régimen aplicable a la prestación de servicios públicos aeroportuarios en el Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 57 y 87 literales c); y, 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

**LA ORDENANZA METROPOLITANA
REFORMATORIA DE LA ORDENANZA
METROPOLITANA No. 0335, SANCIONADA EL 23
DE DICIEMBRE DE 2010, RELATIVA A LA TASA
POR SEGURIDAD AEROPORTUARIA**

Artículo 1.- En el importe correspondiente a “Pasajeros” en la columna “Vuelos Domésticos” de la Tabla No. 1 “Cargos o tasas aeroportuarias para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre” del artículo 3 de la ordenanza metropolitana No. 0335, sancionada el 23 de diciembre de 2010, sustitúyase el valor “1,50” por “3,00”.

Artículo 2.- A continuación del literal (d) del artículo ... (15) de la ordenanza metropolitana No. 0335, sancionada el 23 de diciembre de 2010, agréguese el siguiente inciso:

“Se considerará un descuento del treinta por ciento (30%) aplicado a la tasa de aterrizaje, en el primer año de operación para todo tipo de aeronaves que implementen nuevas rutas directas; y, del veinte por ciento (20%) aplicado a la tasa de aterrizaje, en el primer año de operación, para todo tipo de aeronaves que incrementen el número de frecuencias en rutas ya existentes.”

Disposición final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de inicio de las operaciones del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 3 de enero de 2013.

f.) Sr. Jorge Albán Gómez, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 20 de diciembre de 2012 y 3 de enero de 2013.- Quito, 8 de enero de 2013.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 8 de enero de 2013.

EJECÚTESE:

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de enero de 2013.

.- Distrito Metropolitano de Quito, 8 de enero de 2013.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICO: Que el documento que antecede en 4 fojas es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaria General, Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, 8 de enero de 2013.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CUENCA

En razón de que el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Servicios de Rastro y Plazas de Ganado EMURPLAG EP, conoció y trató, sobre los efectos de la aplicación de los precios y costos en la cadena de producción de cárnicos previstos en la Ordenanza que establece las tasas por servicios de rastro y plazas de ganado de la Empresa Pública Municipal de servicios de rastro y plazas de ganado EMURPLAG EP, y,

Considerando:

Que, el 3 de mayo de 2012, el Ilustre Concejo Cantonal en uso de sus atribuciones aprobó la Ordenanza que establece las tasas por servicios de rastro y plazas de ganado de la Empresa Pública Municipal de servicios de rastro y plazas de ganado EMURPLAG EP en el cantón Cuenca, cuerpo normativo que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 704 del miércoles 16 de mayo de 2012.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIOS DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO EMURPLAG EP EN EL CANTÓN CUENCA.**

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 7 que dice “Las tarifas de las tasas se aplicarán por el peso del animal en pie.”, por el siguiente: Las tarifas de las tasas se aplicarán por el peso del animal en canal.

Artículo 2.- Se elimina la disposición transitoria única.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal a los 07 días del mes de enero de 2013.

f.) Dr. Paul Granda López, Alcalde de Cuenca.

f.) Dr. Ricardo Darquea Córdova, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza de reforma fue conocida, debatida y aprobada en primero y segundo debates en sesiones extraordinarias de fechas 28 de diciembre de 2012, y, 03 de enero de 2013. Además el Concejo Cantonal se allanó por unanimidad a las observaciones efectuadas por parte del señor Alcalde en sesión ordinaria de fecha 07 de enero de 2013, recogidas en este instrumento.

f.) Dr. Ricardo Darquea Córdova, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.- Cuenca, 08 de enero de 2013.

f.) Dr. Paul Granda López, Alcalde de Cuenca.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Paul Granda López, Alcalde de Cuenca, a los 08 días del mes de enero de 2013.

f.) Dr. Ricardo Darquea Córdova, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confieren a los gobiernos autónomos descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 274 de la Constitución de la República del Ecuador establece a los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley; Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico como sectores estratégicos;

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el literal del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial del mes de octubre del 2010, establece que las empresas públicas o privadas utilicen o ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso y ocupación de las atribuciones que le confiere la ley; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente,

Expende:

La siguiente Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras, fijación de las tasas correspondientes a la utilización y ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo en el cantón Muisne.

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar, la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil terrestre de radio, comunicaciones a celulares, televisión, radio

emisoras, radio ayuda fija y otras, en el territorio del Gobierno Municipal de Cantón Muisne, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación uso del suelo o vía pública, uso del espacio aéreo y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones a las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de infraestructura: Aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer el servicio de comunicación en general.

Autorización o permiso ambiental: Documento emitido por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de servicio mencionado en el Art. 1.

Estructuras fijas de soporte: Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolios, soporte en edificaciones, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio comunicación en general.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de servicio comunicación en general.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicio comunicación en general sobre un terreno o edificaciones terminadas.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbano, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de implantación: Documento emitido por el Gobierno Municipal, que autoriza la implantación de una estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio comunicación en general.

Prestador del servicio comunicación en general: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación de servicio comunicación en general.

Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizantes: Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizantes generadas por uso de frecuencia espectro radioeléctrico, aprobado por el CONATEL mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicada en el Registro Oficial No. 536 del 3 de marzo del 2005.

Repetidor de microondas: Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del servicio comunicación en general, sin brindar servicios a los usuarios.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Servicio Móvil Avanzado (SMA): Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicación. Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicación, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soportes de antenas.- La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación del servicio de comunicación en general, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias;

En el momento en el que el cantón Muisne cuente con aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador servicio de comunicación en general, deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil;

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador servicio de comunicación en general, deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones particulares de implantación de estructuras fijas de soportes de antenas:

En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 20 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;

En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 50 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;

En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas solidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;

Es responsabilidad del prestador del servicio de comunicación en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;

El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de implantación; y,

A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de implantación del cuarto de equipo:

El cuarto de equipo podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultara la circulación necesaria para la realización del trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;

Podrán ubicarse e instalarse guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa municipal vigente;

Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,

No se instalarán en cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas. Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipo.

Art. 6.- Condiciones de implantación del cableado en edificios.

En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipo demande deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,

En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 7.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura para el servicio de comunicación en general, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruidos y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el texto unificado de legislación ambiental secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 8.- Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 9. Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación radioeléctrica, los prestadores del servicio de comunicación en general, deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10.- Permiso municipal de implantación.- Los prestadores del servicio de comunicación en general, deberán contar con el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el servicio de comunicación en general, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne a través de la Dirección de Gestión Ambiental.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Dirección de Gestión Ambiental una solicitud que indique

el domicilio y el nombre del representante legal del prestador servicio de comunicación general, acompañando los siguientes documentos:

Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;

Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;

Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente si se encuentra acreditada al servicio de comunicación general;

Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;

Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el período de vigencia del permiso de implantación;

Informe de línea de fábrica o su equivalente;

Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados;

Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas;

Informe técnico de un ingeniero civil habilitado, que garantice la estabilidad sísmo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal; y,

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 11.- Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Gestión Ambiental Municipal tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el servicio de comunicación general.

Art. 12.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 13.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 14.- El permiso de implantación tendrá una vigencia de un año de ejercicio fiscal con carácter renovable o revocable.

Art. 15.- El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador del servicio de comunicación general deberá iniciar el proceso nuevamente.

Art. 16.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del servicio de comunicación general solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 17.- Infraestructura compartida.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del servicio de comunicación general, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 18.- Clasificación.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada concesionarias o públicas u otras, también pagarán por el uso de la emisión de frecuencias o señales por la ocupación de espacio aéreo:

Estructura o antena, frecuencia o señales, cable y postes.

Art. 19.- Valorización.- Las estructuras metálicas, las frecuencias o señales de campo electromagnético de propiedad privada o pública instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón, pagarán el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión y por cada frecuencia pagará por concepto de espacio aéreo el mismo equivalente.

Antenas y frecuencias, para radio ayuda fija y radioaficionados, estas pagarán el 7% del RBU diario por el mismo concepto detallado anteriormente.

Antenas y frecuencias, para radio emisoras, estas pagarán el 5% del RBU diario por el mismo concepto.

Cables: El tendido de cables que pertenezcan a las empresas públicas y privadas estarán sujetos a una tasa fija y permanente de \$ 0.02 centavos de dólar americanos diario por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Postes: Las empresas privadas o públicas pagarán una tasa fija y permanente de \$ 0.25 centavos de dólar americanos diarios por cada poste instalado, por ocupación de vía pública.

Art. 20.- Estructuras, antenas, torres, torretas, mástiles, mono polos.- Estas estructuras serán construidas con metal galvanizado.

Las antenas se encuentran conformadas por pilares metálicos conformando una figura triangular la misma que se rigidiza mediante arrostramientos metálicos en todas sus caras.

Esta estructura se encuentra asentada sobre una cimentación (plintos) de hormigón armado. Las estructuras de antenas - torres - torretas - etc., son de forma triangular existiendo en determinados casos torres cilíndricas para el mismo objetivo.

Todas las estructuras antes mencionadas tienen incorporadas escaleras de estructura metálica para su operación, revisión y mantenimiento.

Estas estructuras sirven de apoyo para transmitir frecuencias o señales de comunicación a: Celulares, canales de televisión, radioemisoras y otras. Todo lo cual funciona mediante la utilización del espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Art. 21.- Señalización o frecuencia.- Toda frecuencia o señalización está conformada de ondas de emisión de Radiación No Ionizada las mismas que se encuentran direccionadas entre las estructuras (antenas, torres, torretas, etc.) ocupando el espacio aéreo, por lo tanto estas frecuencias pagarán una tasa fija y permanente.

Art. 22.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

Permiso de implantación vigente;

Oficio de solicitud o pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas;

Pronunciamiento favorable emitido por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual;

Autorización o permiso ambiental vigente, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental;

Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el cantón Muisne exista un aeropuerto o se encuentren previsto aeropuertos, conforme la normativa vigente; y,

Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 23.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio de Comunicación General, con dos días laborales de anticipación.

Art. 24.- Infracciones y sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el del servicio de comunicación general, que no cuente con el permiso de implantación.

Se considera infracciones a todas las acciones de los prestadores del Servicio de Comunicación General, y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, las mismas que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

Se impondrá una multa equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del servicio de comunicación general, que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la institución no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del servicio de comunicación general, y se le impondrá una multa equivalente a 10 salario básicos unificados del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención.

Si transcurridos 30 días laborales de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del servicio de comunicación general, no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 15 días hábiles a costo del prestador del servicio de comunicación general.

Si el prestador del servicio de comunicación general, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría de Construcciones o la Unidad Administrativa correspondiente procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del servicio de comunicación general, una multa equivalente a 10 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del servicio de comunicación general, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del servicio de comunicación general, deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagara una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 25.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 26.- Vigencia.- La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

1.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía pública o privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

2.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas

patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura del servicio de comunicación general.

3.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del Cantón Muisne expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

4.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

5.- Esta ordenanza a partir de su publicación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Muisne.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar de la siguiente manera: en caso de tasa anual se pagará dentro del plazo improrrogable a los primeros quince días de cada año; en los demás casos se pagará dentro de los primeros 8 días del mes subsiguiente.

Segunda: Todos los prestadores del servicio de comunicación general, deberán entregar a la Dirección de Obras Públicas Municipal, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas de soporte.

Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la Dirección de Obras Públicas Unidad Municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

Tercera: Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación

en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Muisne, a los 17 días del mes Diciembre del año 2012.

f.) Sr. Carlos Acevedo Martinez, Vice-Alcalde del GAD de Muisne.

f.) Sr. Francisco Coronel B., Secretario General del GAD de Muisne.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

Certifico que la presente ordenanza "Que regula la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras, fijación de las tasas correspondientes a la utilización y ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo en el cantón Muisne", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en sesiones celebradas el día 10 de Diciembre del año 2012 y el 17 de Diciembre del 2012.

f.) Sr. Francisco Coronel B., Secretario General del GAD de Muisne.

Ejecútese y remítase para su publicación.

Muisne, 19 de Diciembre del 2012.

f.) Paul Vélez Colorado, Alcalde del cantón Muisne.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Paul Vélez Colorado, Alcalde de la ciudad, en Muisne, a los 19 días del mes de Diciembre del dos mil doce; a las 09h00 horas.

Certifico. Atentamente,

f.) Sr. Francisco Coronel B., Secretario General del GADM de Muisne.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter